



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la anterior petición de decreto de medidas cautelares para lo que el asunto reclame. Suaita Santander 10 de Julio de 2020.

El secretario


OSCAR MAURICIO RUEDA GOMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Suaita, trece de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 687704089001-2014-00038-00

Vista la solicitud de medidas cautelares que antecede, en la que el apoderado de la entidad demandante pretende se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y las que a futuro llegaren a existir en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier título bancario o financiero que posea la señora ERIKA VIVIANA SIERRA GAMBOA en DAVIVIENDA SA sucursal Suaita Santander, por considerarse procedente de conformidad con el inciso primero del artículo 599 del CGP será decretada.

En consecuencia, el juzgado primero promiscuo municipal de Suaita Santander,

RESUELVE

Primero: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y las que a futuro llegaren a existir en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier título bancario o financiero que posea la señora ERIKA VIVIANA SIERRA GAMBOA, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.007.587.837, en la entidad financiera DAVIVIENDA SA sucursal Suaita Santander; límitese la medida a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000).

Segundo: De conformidad con el artículo 11 del decreto 806 de 2020, se dispone librar directamente por secretaría el oficio



correspondiente, con destino a DAVIVIENDA SA sucursal Suaita Santander, para que retengan los dineros correspondientes y los dejen a disposición de este juzgado por intermedio del banco agrario, sección de depósitos judiciales, cuenta No 687702042001, con la advertencia que solo podrán acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables depositados en cuentas de ahorro, CDAT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables; lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el concepto No 2001042689-1, octubre 16 de 2001 y la carta circular 66 de octubre 7 de 2019 de la superintendencia financiera de Colombia. Además debe abstenerse de retener aquellos rubros que se consideren inembargables.

Tercero: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 14 de agosto de 2020.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.